en favor de Force Freed Lubrica- y Harry Eaton Spragne. ting Company.

112

27 de agosto de 1901 Patente 2,167.

Jenaro Mendoza.—Nuevo barzón cletas y automóviles. para unir, en los arados de todas clases, el yugo con el timón, mediante un sencillísimo mecanismo.

> 27 de agosto de 1901. Patente 2,168.

Thomas Hammill Hicks.—Aparato para recuperar metales amalgamables y de arsénico de los minerales.—Dicha patente expidióse en su nombre y en una duodécima miento en el procedimiento de haparte á cada uno de los señores cer pintura aisladora de calor. - Di-Dick Townsend, Lewis Cass Hun- cha patente expidióse en favor de ter, James McKensie Henry, Samuel Warren D. Wilson.

bricante. Dicha patente expidióse Rockwell Alden, Henry Clay Sites

27 de agosto de 1901. Expediente 2,490. American Richycle y Co.-Bici-

> 29 de agosto de 1901. Patente 2,169.

John W. Kincaid.—Perfeccionamiento en fogueros mecánicos que especialmente se adaptan.

> 29 de agosto de 1901. Patente 2,170.

Jacob Hommel.—Perfecciona-

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

SECCIÓN Ia

Una estampilla por valor de veinticinco pesos, debidamente cance- gastos para el gobierno de México. lada.

CONTRATO

Actien Gesellschaft.»

Art. 1º La compañía de la «Mala Imperial Alemana» se compromete á recibir en sus agencias y á por lo menos, dos viajes al mes, toentregar en las oficinas de Correos cando, por tanto, dos veces al mes de los puertos en que toquen sus buques, toda la correspondencia públi- pico. ca y oficial, impresos, paquetes, bultos postales y valores transmisibles sa avisarán con ocho horas de anti-

por correo que se le confien para su transporte, haciendo éste libre de

La compañía formará y remitirá con la debida anticipación á la secretaría de Comunicaciones y Obras Celebrado entre el ciudadano Gene- públicas, para su revisión y autoriral Francisco Z. Mena, secretario zación, los itinerarios á que se sujede Estado y del despacho de Co- ten sus vapores en los puertos de municaciones y Obras públicas, en Tampico, Túxpam, Veracruz, Coatrepresentación del Ejecutivo Fede- zacoalcos, Frontera, Laguna, Camral de los Estados Unidos Mexica- peche y Progreso en los Estados Uninos, y el ciudadano Lic. D. Alonso dos Mexicanos y en los de Hambur-Mariscal y Piña, como representan- go (Alemania) y Havre (Francia). te de la linea de vapores « Mala Im- Cuando sea preciso hacer alguna alperial Alemana,» llamada «Ham- teración en los itinerarios, ésta será burg Amerikanische Packetfahrt anunciada al público recabando la autorización del gobierno con la debida anticipación.

> Los vapores de la línea harán, en los puertos de Veracruz y Tam-

> Art. 2º Los agentes de la empre-

res, á las admininistraciones de Co- por esta secretaría. rreos de los puertos mexicanos don- La compañía podrá aumentar el de toquen.

conducir en cada viaje de los que sujetándose en cada caso á las estihagan sus vapores, libres de flete, pulaciones de este contrato. toma por base el volumen.

namente à la secretaria de Comuni- artículo siguiente. caciones y Obras públicas un ejemcación.

carga tres días antes de aquel en ciones y Obras públicas. que, según los itinerarios, deba lle- Art. 7° Los vapores de la comdel dominio exclusivo de las adua- de sanidad.

hará con arreglo á los itinerarios la vez, cuando haya bodega vacía, aprobados por la secretaría de Co-sujetándose á las reglas que las municaciones y Obras públicas, sal- aduanas dicten para asegurar los

cipación la de la salida de los vapo- damente comprobada y aceptada

número de vapores de la línea, el Art. 3º La compañía se obliga á de viajes y el de puertos de arribo,

diez toneladas métricas, en efectos Todo viaje que no esté comprenque se remitan por cuenta del go- dido en los anunciados en los itinebierno mexicano de y para el exte- rarios, se considerará como extraorrior ó entre puertos mexicanos, que dinario, y el vapor que lo haga no se computarán á razón de 2,204 li- tendrá derecho á las exenciones bras inglesas por tonelada si se to- otorgadas por el presente contrato, ma por base el peso, ó de 40 pies á no ser que por haber dado oporcúbicos ingleses por tonelada si se tuno aviso á la administración de Correos respectiva, pueda hacerse Para los efectos de esta estipula- el servicio postal y que los vapores ción, la compañía remitirá oportu- llenen el requisito establecido en el

Art. 6° Los vapores con que la plar de las tarifas vigentes y lo hará compañía haga su servicio, serán de cada vez que sufran alguna modifi- su propiedad ó fletados por seis meses cuando menos, todo lo cual se Art. 4° Los agentes locales de la comprobará oportuna y previamencompañía podrán abrir registro de te ante la secretaría de Comunica-

gar el buque al puerto de que se pañía serán recibidos y despachatrate; pero si los embarcadores so- dos en los puertos mexicanos en que licitaren hacer el despacho aduanal toquen, á las horas de su llegada y de las mercancías antes de la llega- salida, aunque sea de noche ó en da del buque que deba conducirlas, día de fiesta que no sea nacional, y éstas deberán quedar en lugar ade- tan pronto como se haya cumplido cuado para su custodia y que sea con los reglamentos de marina y los

Art. 8° Los vapores de la com-Art. 5° El servicio de la línea se pañía podrán cargar y descargar á vo los casos de fuerza mayor debi- intereses fiscales en esas operacio-

nes. Asimismo podrán cargar y des- Art. 12° Los vapores de la línea cargar de noche y en los días de podrán hacer el tráfico de cabotaje fiesta que no sean nacionales, lle- con arreglo á las condiciones estanando todos y cada uno de los re- blecidas por el art. 293 de la Ordequisitos que exige el art. 93 de la nanza de Aduanas vigente, y á to-Ordenanza general de Aduanas, re- das las disposiciones que se den en formado por el decreto de 12 de lo sucesivo sobre la materia. noviembre de 1898, y acatando las Art. 13° En caso de que se otorprescripciones que tenga á bien de- guen nuevas franquicias y nuevas terminar la secretaría de Hacienda, ventajas á empresas de navegación de conformidad con lo prevenido en que recorran el mismo litoral del el inciso A de la fracción II del ci- Golfo, se entenderán concedidas á tado art. 93 de la Ordenanza.

exceda de seis horas.

Art. 10° La obligación de per- pañía. de que se habla en el artículo ante- guno ó algunos de los bultos de los rior, no cesará aunque por causa de expresados en los manifiestos sin temporal ú otra fuerza mayor ó ca- que se presente la rectificación perso fortuito fuese imposible comuni- mitida por el segundo párrafo del car con tierra y verificar la carga y art. 26 de la Ordenanza de Aduadescarga excepto en el de que por nas reformado por el decreto de 12 los vapores peligro de perderse.

1º de julio de 1898.

je se causará solamente cuando los dencia ó se hayan desembarcado en vapores de la compañía soliciten el algún otro puerto extranjero, y que práctico.

la compañía, siempre que acepte las Art. 9° Los vapores de la com- obligaciones impuestas con motivo pañía permanecerán en los puertos de dichas ventajas y concesiones y el tiempo necesario para la carga y para el servicio entre los mismos descarga de mercancías y para el puertos, exceptuándose el caso de despacho del servicio postal, sin que servicio exclusivo del gobierno que éste contrate con cualquiera com-

manecer en los puertos el tiempo Art. 14° En el caso de faltar alpermanecer frente al puerto corran de noviembre de 1898, se concederá á la compañía un plazo hasta de Art. 11° En compensación al ser- tres meses para desembarcarlo por vicio postal y al servicio de trans- otro vapor de la línea, sin quedar porte libre á que se refieren los ar- sujeta durante ese plazo á multa de tículos 1º y 3º, los vapores de la lí- ninguna especie; pero debe entennea quedan exentos del pago del derse que esta concesión es exclucuarenta por ciento del derecho de siva para los bultos que por error toneladas creado por el decreto de sean desembarcados en los puertos mexicanos y no para los que no se El pago del derecho de practica- hayan embarcado en los de procecuando se haga el reembarque en el tificados expedidos por las aduanas pectiva de sanidad. respectivas, según lo prevenido en el art. 99 de la Ordenanza general del ramo.

donde toquen sus vapores, las lanchas, botes y remolcadores de va- á las prevenciones sanitarias. por que sean necesarios para su buen servicio, los que disfrutarán de todas las franquicias que otorga este contrato. Asimismo recibirán el carbón y materiales que necesiten para ellos, sometiéndose en todo caso á las reglas que dicte la secretaría de Hacienda.

Art. 16° Para los efectos de este dad: contrato, la compañía concesionaria será considerada como mexicana, y en consecuencia, no podrá alegar derecho alguno de extranjería, ni invocar otras leyes que las vigentes en el país, ni ocurrir á otros tribunales que á los competentes en la república.

Art. 17° La compañía conservará siempre un representante en esta capital, ampliamente autorizado para entenderse con el gobierno mexicano en todo lo relativo á este contrato, pudiendo tener otros en los puertos de la línea ó en otros puntos de la república.

Art. 18° En caso de que los vanes en los puertos mexicanos que sistentes los anteriores. toquen, los capitanes ú oficiales po-

puerto mexicano en donde por error correo y los manifiestos, siempre sedesembarcaron, seampare por cer- que traigan limpia la patente res-

Art. 19° Salvas las excepciones contenidas en este contrato, los vapores de la compañía quedarán su-Art. 15° Se permitirá á la com- jetos á todas las leyes y disposiciopañía tener en todos los puertos en nes vigentes sobre tráfico marítimo de los puertos mexicanos, así como

> Art. 20° Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae la compañía por el presente contrato, queda depositada en la tesorería general de la Federación la suma de (3,000.00) tres mil pesos en bonos de la Deuda Pública, los que perderá en caso de caduci-

> Art. 21° Este contrato caducará: I. Por suspensión del tráfico de los vapores por tres meses consecutivos sin causa justificada y aceptada por la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas.

> II. Por traspasar el mismo contrato á un gobierno extranjero ó admitirlo como socio.

> III. Por traspasar la concesión á cualquiera compañía ó particular sin previa autorización del gobierno me-

> La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo.

Art. 22° El presente contrato dupores de las compañías no puedan rará tres años á contar de la fecha por mal tiempo hacer las operacio- de su promulgación, dejando insub-

Art. 23° Las estampillas necesadrán desembarcar con las valijas del rias para legalizar el presente conpañía concesionaria.

México, 21 de agosto de 1901. — ciones y Obras públicas. Francisco Z. Mena.—Rúbrica.—

secretario.

SECCION SEGUNDA.

Ocho estampillas por valor en junto de cuarenta pesos, canceladas debidamente.

CONTRATO

Celebrado entre el C. general Francisco Z. Mena, secretario de Estado v del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Walter Everett, en la de la companía del Ferrocarril Panamericano (Pan american Railroad Company) para la construcción de un ferrocarril que ligue el Ferrocarril Nacional de Tehuantepec con la frontera Guatemala.

Art. 1º Se autoriza á la compa- so de opción nía del Ferrocarril Panamericano (Pan American Railroad Company) pañía mayor número de kilometros para que por su cuenta construya del designado, el exceso le será y explote por término de noventa y abonado en los años posteriores. nueve años, conforme á las prevenferrocarril que partiendo de san Je- dos los planos respectivos. rónimo, estación del Ferrocarril Na- La ausencia de los peritos que ha cional de Tehuantepec y pasando de nombrar el Ejecutivo, para el lepor Tonalá llegue á un punto con- vantamiento de los planos y mapas veniente de la frontera de Guate- é inspección de las obras, no será

trato, serán ministradas por la com- mala que parezca ser el más conveniente á la secretaría de Comunica-

Queda facultada la compañía pa-Alonso Mariscal y Piña.—Rúbrica. ra construir un ramal que partiendo Es copia. México, 30 de septiem- de Tonalá ú otro punto inmediato bre de 1901. — Santiago Méndez, sub- llegue á la ciudad de Chiapa de Corso pasando por la de Tuxtla Gutiérrez, en el concepto de que se le fija el plazo de dos años para que dé aviso si opta por construir el referido ramal; pasado ese tiempo, si no diere tal aviso, se dará por extinguida dicha facultad.

> Art. 2º Dentro de cinco meses la empresa comenzará á sus expensas el reconocimiento de la líuea.

> Art. 3° La empresa deberá construir en el primer año, por lo menos, cincuenta kilometros, y ochenta en cada uno de los años siguientes, debiendo terminar la línea principal en seis años.

> Si la empresa decidiere construir la línea de Chiapa de Corso, pasando por Tuxtla Gutiérrez, gozará del plazo de dos años para su construcción, contados desde la fecha del avi-

Si en un año construyere la com-

La empresa podrá construir al ciones de la ley sobre ferrocarriles, mismo tiempo diferentes tramos de de fecha 29 de abril de 1899, un las líneas, después que sean aproba-